



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

Nombre del proyecto: **mjs-I-juegos-ficha-limpia**
Tipo de proyecto: **Ley**
Autor: **Diputada María José Sanz**
Coautores:
Bloque: **Unión Cívica Radical**
Tema: ***"INCORPORESE el Artículo 8 bis a la Ley Nº 6362"***.

Nº de Expediente:
Fojas:
Fecha de presentación:



Fundamentos

Honorable Cámara:

Este proyecto es parte de un lineamiento de integridad que Mendoza ha venido desarrollando en los últimos años a través de leyes y políticas públicas, en miras de la extensión de una cultura de integridad que beneficie la aplicación y ejecución de las leyes de ética pública. Este camino ha sido un proceso gradual y progresivo, que han abarcado desde la publicidad de los actos de gobierno, la labor de los funcionarios, como la obligación y publicidad de sus declaraciones juradas, como así acompañado de proyectos de ficha limpia para cargos electivos como para otros sectores.

La integridad es uno de los pilares fundamentales de las estructuras políticas, económicas y sociales y, por lo tanto, es esencial para el bienestar económico y social, así como para la prosperidad de los individuos y de las sociedades en su conjunto.

Si observamos las recomendaciones Las acciones tienen que ir más allá del gobierno e involucrar a las personas y al sector privado. Las acciones deben también cruzar todas las fronteras jurisdiccionales. La integridad no sólo ha de ser motivo de preocupación del gobierno provincial, sino que debe estar presente en todos los niveles administrativos, incluyendo los municipios, lugar donde los ciudadanos experimentan la integridad de primera mano.

Hemos tenido presente las recomendaciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) respecto de la gobernanza pública, asegurando los objetivos de anclaje comunitario de nuestras políticas de transparencia y lucha contra la corrupción. Bajo estas recomendaciones, entendemos que es relevante incorporar la mirada de la integridad y transparencia pública en todo tipo de otorgamiento de concesiones, permisos, habilitaciones y contrataciones públicas. De este modo, cumplimos con nuestros compromisos locales, nacionales e internacionales.



Nuestro país ha ido tomando compromisos internacionales en contribuir a la lucha contra la corrupción . Es así, que estos compromisos deben entenderse asumidos por el Estado Nacional y los Estados subnacionales, tanto provinciales y de las municipalidades.

En este sentido es que con una visión amplia en la luya contra la corrupción en todos los ámbito es es que venimos a proponer que la al habilitar o conceder permisos a las entidades comprendidas en la ley 6362 (loterías, casino, hipódromos) no sean concedidos a quienes se encuentran en una situación procesal que permita establecer, con certeza suficiente, su participación en los ilícitos penales contra la fe pública, la administración pública, y demás expresiones de la corrupción o de delitos organizados.

En este mismo orden de ideas, siguiendo el precedente de la ley de ficha limpia hemos optado porque las restricciones en el otorgamiento de los permisos alcancen también a otros delitos como pueden ser los del Capítulo IV del Código Penal de la Nación respecto de los delitos de estafa y otras defraudaciones y los delitos contra el orden económico o cualquier otro delito, cuando el sujeto pasivo sea la Administración Pública. Estas actividades de defraudación de la administración pública constituyen modalidades delictuales incompatibles tanto como las correspondientes a la corrupción pública.

El estándar que hemos asumido en la presente modificación se funda en la necesidad de preservar al Estado de las consecuencias de otorgar permisos a sujetos que se encuentren en conflicto con el mencionado cuerpo normativo penal. Que el grado de certeza responde a nuestra responsabilidad del Estado de prevenir la obtención de rentas a partir de permisos públicos a quienes se les ha encontrado mérito suficiente para un procesamiento, incluyendo que este se encuentre firme o, al menos, confirmado por una segunda instancia de revisión.

Que, asimismo, la Ley de Ficha Limpia N° 9281 sancionada por esta Legislatura de, estableció un estándar en la lucha contra la corrupción y el trabajo por la transparencia en nuestra provincia. Nosotros estamos trayendo a esta ley las mismas conclusiones a



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

las que esta Legislatura arribó en 2020. En consecuencia, es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de Ley.

Mendoza 28 de octubre de 2022

mjs-l-juegos-ficha-limpia

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1º INCORPORESE el Artículo 8º bis a la Ley Nº 6362 el que quedara redactado:

“Artículo 8 bis.- Inhabilidades e incompatibilidades. No podrá otorgarse Autorización Administrativa para la realización de todas las actividades necesarias para la practica de los juegos permitidos a personas físicas y/o jurídicas cuyo directorio esté compuesto por personas que:

- 1) Sea deudor del Estado Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad.
- 2) Hayan sufrido condena por transgresiones a las normas que reprimen el juego clandestino.
- 3) Esté relacionado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con funcionarios de la autoridad de aplicación.
- 4) Sea permisionario de otra agencia de apuestas.
- 5) Este inscripto en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as.



6) Las personas que se encuentren condenadas penalmente, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos :

- a).- Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- b).- Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- c).- Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79, 80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- d).- Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119°, 120°, 124° a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- e).- Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- f).- Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140°, 141, 142°, 142° bis, 142 ter, 144 ter, 145° bis, 145° ter, 146°, 147, 148 bis y 149 bis ult apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- g).- Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174 inc.
- h) Delitos contra la Fe Pública Título XI del Libro Segundo del Código Penal
- i) Delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción o aquellos delitos donde el sujeto pasivo sea la Administración Pública.

Estas causal de inhabilitación también operararan si el resolutorio en sede penal recayera sobre la persona jurídica, o sobre uno de sus representantes, socios, miembros del directorio, gerentes o mandatarios cuando hayan obrado en nombre,



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

interés o beneficio de la persona jurídica. El presente supuesto se extiende sobre las sociedades en que participen las personas alcanzadas, de las sociedades controlantes o controladas y aquellos socios aparentes, presta nombre y socios ocultos conforme la Ley Nacional N° 19.550.

La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es causal de la inmediata caducidad de la habilitación del distribuidor o permisionario, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder”

ART. 2º - DE FORMA